

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia : INTERDICCIÓN
Interdicto : RAÚL ANTONIO RAMOS DAZA, C.C. n°. 80.139.320
Radicación : 1100131100-17-2010-00567-00 (17)

AUDIENCIA CONSIGNADA EN LOS ARTS. 85, 86 Y 87 DE LA LEY 1306 DE 2009.

En la ciudad de Bogotá D.C., al día diez (10) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se constituye en audiencia pública a través de la plataforma Teams y la declara abierta: Se hace presente la guardadora principal, la señora **MARTHA INÉS DAZA DE RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.408.316**; de forma acude la guardadora suplente, la señora **JENNY ELIZABETH RAMOS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.469.556**, ambas asisten en compañía del abogado, **Jorge Alonso Choconta Choconta**, identificado con c.c. 80.173.384 y portador de la tarjeta profesional n° 166.662.

Seguido, se procede a la verificación de trámites previos: Observa el Despacho que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida el 7 de marzo de 2011, pues se tiene:

- 1.-Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor Raúl Antonio Ramos Daza (fl. 81).
- 2.- Informe contable presentado a través de contador público visto a folio 88.
3. La publicación de la sentencia en el diario el Tiempo, el día 15 de noviembre de 2020.

Frente al inventario de bienes se ha relacionado lo siguiente:

1.- La sustitución de pensión ya reconocida y que percibe por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por el valor de \$ 438.901 para el año 2020.

2. Un cheque del Banco BBVA a favor de RAÚL ANTONIO RAMOS DAZA por el monto de \$41.589.758.

Se le pregunta a la guardadora principal designada señora **MARTHA INÉS DAZA DE RAMOS**, en aplicación al artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, si está conforme o si tiene alguna objeción frente al inventario de la referencia, sea esta la oportunidad para plantearla, a lo cual manifestó estar conforme con lo relacionado en el trabajo contable.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditada la existencia del patrimonio relacionado en el inventario presentado por la guardadora principal, el Despacho imparte **APROBACIÓN**.

Seguido, se procede a realizar el acto de **POSESIÓN** a la guardadora principal, señora **MARTHA INÉS DAZA DE RAMOS**, identificada con cédula

de ciudadanía **No. 20.408.316** y a la guardadora suplente, **JENNY ELIZABETH RAMOS DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.469.556**, de la persona que fue declarada en interdicción, señor **RAÚL ANTONIO RAMOS DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **nº 80.139.320** conforme a lo reglado en el art. 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., procede a tomarles el juramento de rigor, y frente a ello manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone.

Igualmente, como quiera que ya se aprobó el inventario de bienes a continuación se procede a realizar la entrega simbólica de los mismos para que sean administrados por la guardadora principal. Esta actuación se llevará a cabo en los siguientes términos:

1. La correcta administración sobre lo que percibe mensualmente Raúl Antonio Ramos Daza por concepto de sustitución de pensión, por cuenta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el valor mensual es de \$ 438.901.

2. La correcta administración sobre un cheque a favor de Raúl Antonio Ramos Daza por el monto de \$41.589.758.

POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, téngase por entregados en debida forma a la guardadora principal designada, señora **MARTHA INÉS DAZA DE RAMOS**, los bienes relacionados, en apoyo de los exigido en el art. 87 de la Ley 1306 de 2009.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino una vez leía y aprobada.

La guardadora principal,

MARTHA INÉS DAZA DE RAMOS

La guardadora Suplente,

JENNY ELIZABETH RAMOS

La Juez,

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4e7cd36a9630d7827c96a187241bccc86aa6d7acf9f5d7eddb08b
eb021253a**

Documento generado en 10/12/2020 04:30:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**